



GAB. PRES. N° 001 /

- ANT.:** 1) Artículos 6º, 17, 32 N° 21, 35 y 101, de la Constitución Política de la República.
- 2) Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2023, del Ministerio de Interior, para el resguardo de las áreas de zonas fronterizas.
- 3) Decreto ley N° 1.939, de 1977, del Ministerio de Bienes Nacionales, que establece normas sobre adquisición, administración y disposición de bienes del Estado.
- 4) Decreto Supremo N° 78, de 2023, del Ministerio de Interior, que delimita áreas de zonas fronterizas a resguardar por parte de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública.
- 5) Ley N° 18.948, Orgánica Constitucional de las Fuerzas Armadas; y Ley N° 20.424, Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional.

MAT.: Instrucciones para la elaboración de la Política Nacional de Cierre Fronterizo Zona Norte.

SANTIAGO, 11 MAR 2026

DE : PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN

I. ANTECEDENTES

1. La frontera norte terrestre tiene características geográficas que son aprovechadas por migrantes irregulares, por el crimen organizado y para actividades de narcotráfico. Por ello, se requiere resguardar el control migratorio y reforzar la soberanía.
2. Para dichos efectos, se requiere modernizar la infraestructura, tecnificar los complejos fronterizos, instalar sistemas de vigilancia y detección, así como determinar barreras físicas en pasos críticos no habilitados y sus zonas próximas, que permitan neutralizar estas amenazas a la seguridad nacional.
3. Del mismo modo, resulta imperativo mejorar la integración y coordinación de la gestión fronteriza del Estado en su conjunto.



4. Las capacidades físicas y profesionales de las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública dispuestas para la vigilancia de las fronteras, así como las facultades de control en zonas fronterizas, confieren a dichos organismos el dominio y experiencia necesarios para alcanzar las metas que a este respecto el país se ha propuesto.
5. En el contexto previamente descrito, corresponde medir el alcance de estas funciones a efectos de consolidar la erradicación efectiva de estas prácticas en la frontera norte terrestre. Del mismo modo, la gravedad de las situaciones señaladas justifica la adopción de medidas urgentes, tales como la ejecución de las facultades de administración de los bienes fiscales ubicados en el extremo norte del país, en especial en las zonas fronterizas delimitadas.

II. EJES

Para efectos de llevar adelante los objetivos antes planteados, y con miras a asegurar el control efectivo de la frontera norte del país, es imprescindible contar con información actualizada y un análisis coordinado de parte de los órganos competentes.

Considerando que corresponde a distintos órganos del Estado el control de las fronteras del país, ya sea a través de la administración de pasos limítrofes por parte del Ministerio del Interior, el resguardo de zonas fronterizas y control migratorio por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad, resulta necesaria la coordinación y complementación de los esfuerzos destinados a dichas tareas.

Por su parte, son facultades del Presidente de la República la administración de los bienes del Estado, las que ejerce por intermedio del Ministerio de Bienes Nacionales.

En razón de lo expuesto, los presentes lineamientos e instrucciones para la elaboración de la Política Nacional de Cierre Fronterizo consideran los siguientes ejes:

1. Protección de fronteras

Este eje se orienta a la recuperación de la capacidad de control y disuasión en el límite político-administrativo del país. Implica el despliegue estratégico de capacidades de las Fuerzas Armadas para garantizar la inviolabilidad del territorio, priorizando la detección temprana y la interceptación de ingresos no autorizados. El foco principal es la erradicación del uso de pasos no habilitados y la neutralización de rutas explotadas por organizaciones criminales transnacionales, estableciendo una presencia estatal permanente y soberana en zonas críticas.

2. Integración y coordinación de la gestión fronteriza del Estado

Busca eliminar la fragmentación institucional mediante una gobernanza unitaria y eficiente. Se establece la obligatoriedad de interoperabilidad entre el Ministerio del Interior, Defensa y Seguridad Pública para el intercambio de información en tiempo real. La gestión se basará en el cumplimiento de metas e hitos de desempeño compartidos, asegurando que la administración de los bienes fiscales, los recursos tecnológicos y el personal desplegado operen bajo un mando coordinado y un objetivo estratégico común.



3. Resguardo de derechos y garantías

Este eje garantiza que el control estricto de la frontera se ejerza bajo el imperio de la ley y el respeto al Estado de Derecho. Se enfoca en la protección de los ciudadanos y residentes locales de las zonas fronterizas, asegurando su derecho a una vida segura y libre de las externalidades del crimen organizado. Asimismo, se deben considerar protocolos de actuación que garanticen la seguridad del personal estatal y el cumplimiento del ordenamiento jurídico.

4. Modernización tecnológica y barreras físicas

Consiste en la transformación de la vigilancia análoga hacia un sistema de defensa inteligente y físico-disuasivo. Incluye la instalación de obstáculos y barreras en puntos ciegos estratégicos para canalizar los flujos hacia pasos habilitados, junto con mejorar el despliegue de tecnología de vanguardia como cámaras térmicas de largo alcance, sensores de movimiento, drones de vigilancia nocturna y sistemas de identificación biométrica. Además, considera el fortalecimiento de la infraestructura de los complejos fronterizos para asegurar su autonomía energética, conectividad y habitabilidad para el personal.

III. INSTRUCCIONES

En atención a los ejes antes expuestos, y para efectos de la elaboración de la Política Nacional de Cierre Fronterizo Zona Norte, se instruye a los órganos y servicios de la Administración del Estado señalados en la presente distribución, las siguientes medidas:

- a) Informar sobre el estado del resguardo y control de fronteras, con especial énfasis en las labores desplegadas a la fecha. Para estos efectos, se dispondrá de un plazo de 30 días.
- b) Informar, según corresponda, sobre el cumplimiento del Programa de Administración de Complejos Fronterizos del Ministerio del Interior, con indicación de la capacidad de procesamiento de flujos actuales versus proyectados, estado de la conectividad digital y autonomía energética de los complejos y necesidades de infraestructura para la habitabilidad del personal que ejerce el control. Para estos efectos, se dispondrá de un plazo de 30 días.
- c) Elaborar un estudio y propuestas para la destinación de bienes del Estado o fiscales en la zona fronteriza delimitada por el decreto supremo N° 78, de 2023, del Ministerio del Interior, que resulten estratégicos para el eficiente y efectivo cumplimiento de las funciones de resguardo encomendadas a las Fuerzas Armadas. La propuesta deberá considerar objetivos específicos para la utilización de tales bienes, así como las adecuaciones presupuestarias necesarias para su administración. Para estos efectos, se dispondrá de un plazo de 60 días.



Las medidas anteriores deben permitir avanzar hacia el establecimiento de una Política Nacional de Cierre Fronterizo Zona Norte que cumpla con los ejes expuestos antes enunciados.

Les saluda atentamente,



JOSE ANTONIO KAST RIST
Presidente de la República

DISTRIBUCIÓN:

1. Ministerio del Interior
2. Ministerio de Relaciones Exteriores
3. Ministerio de Defensa Nacional
4. Ministerio de Seguridad Pública
5. Ministerio de Bienes Nacionales
6. Ministerio Secretaría General de la Presidencia
7. Ministerio Secretaría General de Gobierno
8. Gabinete Presidencial (Archivo)
9. MINSEGPRES (División Jurídico-Legislativa)
10. MINSEGPRES (Oficina de Partes)